Los pilares de la tecnificación del campo

Tres años después de la adhesión de España a la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), veía la luz el primer número de la revista PHYTOMA-España. Un escenario donde la política agraria española inició su proceso más importante de transformación, adaptándose a las exigencias de la aplicación de una Política Agrícola Común en constante proceso de cambios.

El resultado de todas estas modificaciones ha sido la existencia de un sector agrario que no se parece en nada al que existía en 1986. En ese proceso de metamorfosis, de modernización de nuestra agricultura, las extintas Agencias de Extensión Agraria, los Servicios de Sanidad Vegetal, los Grupos de Trabajo creados a su amparo, las ATRIAS/ADVs, las Leyes que han modificado y ayudado a tener unos mejores instrumentos en Sanidad Vegetal, han jugado un importante papel en este paso modernizador del sector agrario español.

Echando la mirada atrás, y aunque queda algo lejos de estos 25 años, deberíamos realizar un breve apunte sobre la Extensión Agraria en España, punto de partida de lo que han supuesto posteriormente todos los organismos e instituciones cuyo objetivo siempre ha sido transferir los conocimientos técnicos al profesional del campo.

El Servicio de Extensión Agraria nació, mediante Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1955, con el fin de elevar el nivel de vida del agricultor. En aquella época, técnicos y agricultor se enseñaban mutuamente, los conocimientos de ambos se complementaban y los problemas en el campo se solucionaban de modo conjunto y razonándolos. Esta forma de trabajo tenía como consecuencia que ambos adquirían una valiosa experiencia. Era la forma más barata y eficaz para lograr el fin por el que había sido creado: la Transferencia Tecnológica y, por tanto, la modernización del campo.

Tanto ayer como hoy, resultaba necesario e imprescindible lograr las máximas producciones y calidades con el mínimo gasto. Era un requisito indispensable para que el agricultor saliera adelante, en un mercado de competencia, en aquel momento local y comarcal, y más tarde nacional e internacional. El futuro del sector se esta empezando a construir.

Para producir con tales requisitos el agricultor necesitaba adquirir una serie de conocimientos que le capacitara en las técnicas modernas, y el Servicio de Extensión Agraria estaba allí para dárselo.

El Servicio de Extensión Agraria estaba constituido por una red de Agencias Comarcales, situadas en localidades agrícolas y distribuidas por toda España.

Los técnicos de esas Agencias Comarcales, se dedicaban a prestar servicio, totalmente gratuito a los agricultores, tanto en el local de la oficina de la Agencias Comarcales, como en la explotación agraria.

Esa era una de las características del Servicio de Extensión Agraria: su movilidad y autonomía. Podían atender al agricultor en sus locales, pero también en su propia explotación, donde el técnico estudiaba sus problemas, sobre el mismo campo, y se aplicaban las soluciones que el personal, conjuntamente con el agricultor, consideraban más convenientes.

Las Oficinas Comarcales Agrarias de las Comunidades Autónomas fueron las encargadas de tomar el relevo al Servicio de Extensión Agraria y que sin embargo, hoy su labor se restringe casi por completo a los trámites legales, ejerciendo, a menudo, más acciones veterinarias que agrícolas.

Asesorando al agricultor en un cultivo de fresas.

Servicios de Sanidad Vegetal, Grupos de Trabajo de Sanidad Vegetal y ATRIAs/ADVs

Durante todos estos años, de la mano de los profesionales que se han responsabilizado de las diferentes áreas de la Sanidad de los Cultivos, los Servicios de Sanidad Vegetal han venido realizando acciones de Transferencia Tecnológica en esta materia durante las últimas décadas a través de Estaciones de Avisos Agrícolas, Laboratorios de Diagnóstico y Grupos de Trabajo Fitosanitarios Nacionales. Ello, junto con la disponibilidad de asociaciones como ATRIAs y ADVs han propiciado la posibilidad de potenciar una estructura de asistencia técnica y transferencia al agricultor.

Las funciones de los SSV han sido –y son- la planificación, coordinación y ejecución de todas las actuaciones necesarias para el ejercicio de las competencias que la legislación vigente encomienda a las CC AA en materia de Sanidad Vegetal. Dichas competencias están muy ligadas al territorio y son prácticamente todas, excepto el Registro de medios de defensa fitosanitaria y las relaciones con la Unión Europea y con Países terceros.

Por otra parte, baso su amparo, los Grupos de Trabajo del Servicio de Sanidad Vegetal, han contribuido a la tecnificación del campo y a la formación de asociaciones agrarias. Sin olvidar que han aportado, y siguen aportando, elementos necesarios para conseguir una agricultura más moderna, con menos residuos fitosanitarios y más compatible con el Medio Ambiente. Grupos de Trabajo que surgieron a raíz de una reunión celebrada en 1969, en el Valle del Ebro, gracias a un grupo de técnicos del Servicio de Plagas que se juntaron para discutir sobre los problemas que les causaban las plagas en los frutales de pepita.

Tras los Grupos de Trabajo, vinieron las ATRIAs y ADVs, las cuales están contribuyendo y contribuyen (actualmente junto con las APIs) a que el reto de una agricultura más limpia y respetuosa con el Medio Ambiente sea *"una realidad"*.

Pongamos fecha a estas organizaciones, y digamos que las primeras ATRIAs surgen en 1979, a través de las Agrupaciones de Tratamientos Integrados en el Algodón, y más tarde a partir de 1983, mediante las Agrupaciones de Tratamientos Integrados en Agricultura que, conservando las mismas siglas, fueron creadas por Orden Ministerial de 26 de julio de 1983 (BOE de 5 de agosto), donde se programó un plan cuatrienal experimental de ámbito nacional para toda clase de cultivos.

La normativa legal para la Protección Vegetal

Desde que nuestro país ingresó en 1986 en lo que entonces se conocía como la Comunidad Económica Europea (CEE), la publicación de normas legales relacionadas con la Protección Vegetal se ha incrementado notablemente, a través de la transposición, al ordenamiento jurídico nacional, de la normativa de la Unión Europea. Podríamos decir, tal vez de una forma exagerada, que se pasó de la ley de 21 de mayo de 1908 dedicada a las medidas para el control de la filoxera y de la langosta a la ley de Sanidad Vegetal (ley 43/2002 de 20 de noviembre).

Sin duda alguna, la ley 43/2002 era necesaria si se quería poder recoger en una normativa superior todos los reglamentos que, obligadamente, debían aparecer en el Boletín Oficial del Estado, y a través de la cual se abarcan los aspectos del control de plagas y enfermedades como son la prevención y control de plagas, los medios de defensa fitosanitaria, o las inspecciones y sanciones.

La ley 43/2002, acogía la compleja normativa fitosanitaria de la Unión Europea. Entre otras normas, el Real Decreto 2071/1993, que planteaba resolver cuestiones surgidas por el cambio de denominación de la Comunidad Económica Europea por el de Unión Europea (UE). Cambio que implicaba la desaparición de fronteras entre los Estados miembros. El mencionado Real Decreto, con sus 82 páginas fue sustituido por el R.D. 58/2005 de 21-01-2005. (M. de Cara García, Á. Moreno Díaz, M. Santos y J. Tello. (2008) *"Un testimonio sobre la normativa legal europea para la Protección Vegetal"*. PHYTOMA-España nº 196; 20-24).

Los años han ido pasando, y con ellos muchos cambios legislativos han ido perfilando o afianzando esa filosofía europea encaminada a dar sólidos argumentos al establecimiento de la Gestión Integrada de Plagas.

En ese sentido, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el 21 de octubre de 2009 dos actos legislativos que modifican profundamente la normativa antes vigente en materia de comercialización y utilización de productos fitosanitarios, incorporando los postulados de la estrategia para el uso sostenible de plaguicidas y atendiendo a lo establecido en el VI Programa Comunitario de Acción Medioambiental: Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, y la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

La Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, contiene las disposiciones básicas relativas a la racionalización de su uso para reducir los riesgos y efectos del uso de los plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente, y al Plan de Acción Nacional requerido para su consecución, que es necesario incorporar al ordenamiento jurídico interno.

Progresivamente la legislación comunitaria se va trasponiendo al marco legal español con el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Unos meses después, el 13 de diciembre, se aprueba el Plan de Acción Nacional para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, previsto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Y en este punto nos encontramos actualmente.